

JF N° 1- SP N° 3

Sra. Juez Federal:

PATRICIO NICOLAS SABADINI, Fiscal Federal, en autos caratulados: **"TORALES CORDEIRO, LUCAS Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 y INFRACCION ART. 303 INC. 2 A"** Expediente FRE 1273/24, FF 48/24 ante Ud. me presento y como mejor proceda en derecho digo:

I- OBJETO:

Que vengo por este acto a formular requerimiento de elevación a juicio, considerando este Ministerio Público Fiscal que la instrucción sumarial se encuentra completa; todo ello de conformidad con lo normado por el art. 347 del Cód. Procesal Penal de la Nación.

II- DATOS DE LOS IMPUTADOS:

a. Datos personales:

- **LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO, D.N.I N° 36.117.283**; quien reside en el domicilio sito en Manzana 21, Parcela 7- Barrio Juan B. Alberdi, de esta ciudad de Resistencia; nacionalidad argentina, nacido el 11 de febrero de 1991, en la ciudad de Resistencia Chaco, hijo de José de Jesús Torales y de Mónica Ramona Cordeiro, ocupación comerciante.

- **JOSÉ DE JESÚS TORALES, (padre) D.N.I N° 21.165.209**; quien reside en el domicilio sito en Manzana 21, Parcela 7- Barrio Juan B. Alberdi, de esta ciudad de Resistencia; nacionalidad argentina, nacido el 23 de diciembre de 1969 en la localidad de General José de San Martín -Chaco-, hijo de Clementino Torales y de Elisa Romero, desocupado.



- **MARCOS GABRIEL TORALES CORDEIRO, (hermano)**

D.N.I. N° 37.459.702; quien reside en el domicilio sito en Manzana 21, Parcela 7- Barrio Juan B. Alberdi, Resistencia; nacionalidad argentina, nacido el 14 de julio de 1993 en Resistencia, Chaco, hijo de José de Jesús Torales y de Mónica Ramona Cordeiro, ocupación en el Sector de Mantenimientos del Ministerio de Cultura.

b. En torno a los antecedentes condenatorios: Los acusados no registran antecedentes condenatorios, según surge de los informes emitidos por el Registro Nacional de Reincidencia, y que se encuentran incorporados al Sistema Lex 100.

III- HECHOS IMPUTADOS:

Teniendo en cuenta los hechos endilgados inicialmente a los acusados, por el que luego fueron procesados, cuidando el marco fáctico y las piezas de convicción incorporadas a la causa, estimo como hechos imputados:

Se atribuye a los **Sres. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, José de Jesús TORALES y Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO** haber puesto en circulación en el mercado -a través de diversas maniobras que serán descriptas seguidamente- fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un significativo incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados, que conforman de manera organizada un grupo económico con fines ilícitos, donde se pudo establecer que Lucas Alexis Torales Cordeiro habría incrementado su patrimonio mediante la adquisición **numerosos bienes registrables -vehículos- y otros activos** a nombre propio

como así por intermedio de su padre, el Sr. **José de Jesús TORALES** y su hermano **Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO**, siendo éstos sus testaferros.

Conforme surge de los informes y consultas en la base de datos de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA); informes de ARCA -ex Administración Federal de Ingresos Públicos-, informes de investigación llevados a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia del Chaco, entre otros, se determinó la adquisición de numerosos bienes muebles registrables por parte de los imputados en el marco de las maniobras investigadas, conforme el siguiente detalle:

El Sr. **LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO**:

- En fecha 14/10/2022: **Automóvil** marca **Ford**, **Modelo Focus 5P 2.0L N AT SE PLUS**, **dominio AC220NT**, a un valor de \$2.650.000,00 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad, el cual fue vendido en fecha 13/06/2024.

El mencionado rodado poseía cédula de autorización a nombre de Carla Yamila Sánchez, D. N.I. N° 37.703.774 (ex pareja de Lucas). Asimismo, cabe mencionar que, conforme surge de la información obtenida del perfil fiscal del encartado, a la fecha del informe (08/08/24) la valuación del vehículo era de \$10.638.000.

Del análisis de la información recabada del perfil fiscal del encartado, se logró establecer la existencia de una maniobra materializada a través de la **acreditación de grandes sumas de dinero en cuenta bancaria de titularidad del encartado y constitución de un plazo fijo**, lo que resulta llamativo debido a que en dicho periodo no posee ingresos lícitos declarados que



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

lo justifiquen, colocando una suma de dinero a modo de inversión, con la finalidad de obtener una rentabilidad económica y otorgar visos de legalidad o blanqueo a la cuantiosa suma ingresada, que habría sido desviada del erario público provincial en orden a la comisión del delito de fraude a la administración pública que sería su precedente.

En tal línea de análisis, se advierte que el mismo registró en el **periodo 2024** la acreditación de una suma de **\$32.754.857**, de los cuales **\$16.926.105** se corresponden con la acreditación de un plazo fijo.

Cabe señalar, como será expuesto infra que el **Sr. TORALES** integra y es cotitular de cuenta de las **Fundaciones Jóvenes Líderes, La Revolución y Árbol de la Vida**, las cuales proveían con carácter exclusivo al Estado Provincial, registrándose millonarias sumas de dinero, como será expuesto con mayor detalle en el apartado de consideración de "ilícitos precedentes".

Del Informe de Inteligencia N° 339/2024 remitido por la Unidad de Información Financiera -UIF- surge que el imputado ha realizado la mayoría de las **extracciones de dinero en efectivo** de la cuenta radicada en el Nuevo Banco del Chaco de la **FUNDACION JOVENES LIDERES** por un monto total de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTS VEINTISIETE MIL PESOS (\$50.627.000)**, las que fueron realizadas en distintos períodos abarcados entre 01/12/2022 y 14/11/2023.

De dicho informe surge además que, de la cuenta perteneciente a la **FUNDACION LA REVOLUCION**, radicada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., el imputado en autos **extrajo dinero en efectivo** por un monto total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS**

PESOS (\$6.869.400), las que fueron realizadas en distintos períodos abarcados entre 26/12/2022 y 28/11/2023.

Asimismo, en relación a la cuenta radicada en la misma entidad bancaria de la **FUNDACION ARBOL DE LA VIDA**, el imputado en autos realizó la mayoría de **las extracciones de dinero en efectivo** por un monto total de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$43.670.820)**, las que fueron realizadas en distintos períodos abarcados entre 23/09/2019 y 28/11/2023.

Asimismo, el Sr. Lucas Torales registra vinculación con la entidad Bancaria Industrial S.A. donde tendría una cuenta de Plazo Fijo/Inversiones con fecha de alta el 16/04/2022.

Cabe mencionar que, del análisis de la información bancaria efectuado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, incorporado recientemente a las presentes actuaciones, se logró detectar y establecer el “modus operandi” de las maniobras llevadas a cabo por el Sr. Torales en conjunto a su grupo económico familiar, las que consistían en que cada vez que las Fundaciones percibían pagos electrónicos por parte del Estado, a los pocos días la suma del importe era retirada en su totalidad a través de extracciones de dinero en efectivo por ventanilla del banco. Y, posteriormente, se producía un incremento en la cuenta bancaria personal de Lucas Torales por medio de transferencias y depósitos bancarios.

El Sr. **JOSÉ DE JESÚS TORALES:**

- En fecha 25/05/2022: **Automóvil marca Honda, modelo Civic EX, Sedan 4P, dominio AB014LV, año de fabricación 2017, 100%**



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

de su titularidad. Conforme surge de la información recepcionada, a la fecha del informe (08/08/24) la valuación del vehículo era de \$9.725.000.

Si bien el mencionado rodado se encontraba registrado a la fecha de recepción del informe a nombre del Sr. José de Jesús Torales, tanto su hijo, el Sr. Lucas Alexis Torales Cordeiro, como la ex pareja de éste, la Sra. Carla Yamila Sánchez, D.N.I N° 37.703.774 poseían Cédula de Autorización, obrando como fecha de emisión de las mismas el 25/05/2022.

Conforme surge del informe de tareas investigativas del Departamento de Delitos Económicos y Leyes Especiales, se pudo establecer que el Sr. Lucas Torales se movilizaba en el vehículo mencionado. Asimismo, cabe hacer mención que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Migraciones, el encartado registra numerosos cruces migratorios a la República del Paraguay, en su gran mayoría utilizando dicho rodado.

Del informe ampliatorio de las tareas investigativas, surge que dicho rodado habría sido vendido en fecha 28/11/24, figurando como titular registral el Sr. Pucheta Walter Marcelo, D.N.I. N° 32.880.179, domiciliado en Pasaje Ituzaingó N° 2251, Corrientes Capital.

• En fecha 21/07/2021: **Automóvil marca Ford, modelo Fiesta 1.6L Titanium Powershift, Sedan 5 Puertas, dominio AC745OD**, año de fabricación 2018, a un valor de \$1.150.000,00 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad, el cual fue vendido en fecha 09/11/2022.

Conforme surge de las medidas recabadas por esta Fiscalía y lo que fuera mencionado ut-supra, el Sr. Lucas Torales registra varios movimientos migratorios durante el período investigado, utilizando en algunas oportunidades el mencionado rodado para trasladarse. Cabe agregar que, de las tareas investigativas llevadas a cabo y de la consulta efectuada en el Registro de Propiedad Automotor (DNRPA), la titularidad del vehículo se encuentra

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

registrada a nombre de WANDELOW LUCIANA PAOLA, D.N.I. N° 44.276.752 con domicilio en calle SANTA FE N° 1170, ciudad, y poseen cédulas de autorización OZICH LILIANA BEATRIZ, D.N.I. N° 20.591.621 y WANDELOW GONZALO GABRIEL, D.N.I. N° 42.577.298; obrando como fecha de emisión de las distintas cédulas 21/03/2023.

Respecto a dicho rodado, se pudo determinar que la actual titular del automóvil lo adquirió en el mes de octubre del año 2023 al ciudadano BALASTEGUI, RODRIGO MARTIN (anterior titular), y éste último lo habría adquirido en fecha 09/11/2022 al Sr. TORALES JOSÉ DE JESÚS. Asimismo, conforme surge de la información obtenida del perfil fiscal, el rodado fue transferido por el valor de \$3.744.000,00.

- En fecha 18/07/2023: **Camioneta marca Ford, modelo Territory Trend 1.5L GTDI 4x2 AT, dominio AF151VW**, año de fabricación 2022, por un valor de \$10.000.000 00 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad, el cual fue vendido en fecha 08/03/2024.

De la información recabada, se otorgaron cédulas de autorización a favor del Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, Vanesa Yanina Díaz, D.N.I. N° 40.707.877 (actual pareja de Lucas) y Néstor Gastón RIQUELME, D. N.I. N° 37.586.316, emitidas en la misma fecha de adquisición por parte del Sr. José de Jesús.

Asimismo, conforme surge del informe aportado por la Dirección Nacional de Migraciones, el Sr. Lucas TORALES registra cruces migratorios hacia Brasil utilizando dicho rodado. Sumado a ello, de acuerdo a la información recepcionada por la fuerza interviniente en el marco de tareas investigativas, se obtuvo que el investigado se movilizaba en el rodado cuando se trasladaba a la ciudad de Resistencia desde Misiones.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Es dable hacer mención que la titularidad de la camioneta se encuentra registrada actualmente a nombre de JAROLIN CINTIA DANIELA, D.N.I. N° 29.627.423 con domicilio en Mz. 20 Cs 17 B° Ucal, Barranqueras y posee Cédula de autorización SALINAS ANIBAL, D.N.I N° 28.879.334.

En relación a dicho rodado se logró determinar con el informe de las tareas investigativas realizadas que, la actual titular lo habría adquirido en fecha 08/03/24 en horas de la mañana, por la suma de \$23.000.000 al Sr. José de Jesús TORALES, entregándole el dinero en efectivo. Ese mismo día, luego de haber efectuado la transacción por la venta, aproximadamente a las 15.30, el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, se dirigió por la ciudad de Posadas hacia la República del Paraguay, regresando nuevamente a Argentina dos horas más tarde.

Asimismo, mediante la información aportada por la Unidad de Información Financiera, no se habría presentado documentación de respaldo que justifique el origen de los fondos aplicados a dicha adquisición y quien se vinculó en carácter de “tomador” de la póliza de seguro patrimonial del rodado fue el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO.

Conforme la profundización de tareas investigativas, nunca se observó al Sr. José de Jesús TORALES conducir los rodados mencionados de los que poseía titularidad, sólo se lo visualizó conduciendo un automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo SURAN, dominio **AD388XB**, adquirido por el nombrado en fecha 03/01/2019.

Surge adicionalmente como posible maniobra de blanqueo de capitales, el ingreso o acreditaciones de grandes sumas de dinero en cuenta bancaria de su titularidad y constitución de plazos fijos. Así del detalle de cuentas bancarias (perfil fiscal), registró acreditaciones en el **periodo 2023 por un monto total de \$28.162.421, de los cuales \$11.039.177 corresponden a la acreditación de**

un plazo fijo; en el periodo 2024 las acreditaciones fueron por un monto de \$23.889.654, de los cuales \$7.625.982 corresponden a la acreditación de un plazo fijo, lo que denota un incremento en su patrimonio, siendo presumiblemente ello producto de la aplicación de las actividades ilícitas llevadas a cabo a través de la fundación que el mismo integra, como será expuesto con mayor detalle más adelante.

Del ya referenciado Informe de Inteligencia N° 339/2024 remitido por la Unidad de Información Financiera -UIF- surge que el imputado ha realizado la mayoría de las **extracciones de dinero en efectivo** de la cuenta radicada en el Nuevo Banco del Chaco de la **FUNDACION 19 DE ABRIL QA' NAQUI** por un monto total de **TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$30.150.000)**, las que fueron realizadas en distintos períodos abarcados entre 10/6/2022 y 22/11/2023.

Asimismo, el Sr. José de Jesús TORALES registra vinculación con la entidad Bancaria Santander Rio SA, donde tendría una cuenta de Plazo Fijo/Inversiones, habiéndose librado medidas de informe en el marco de la investigación, encontrándose pendiente de respuesta a la fecha.

- El Sr. MARCOS GABRIEL TORALES CORDEIRO:

En fecha 18/05/2023: Automóvil marca Honda, modelo Civic EX L, Sedan 4 puertas, dominio AE039MZ, año de fabricación 2020, por un valor de \$6.800.000,00 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad.

Del informe proporcionado por el Departamento Delitos Económicos y Financieros se logró constatar que, quien tiene la posesión del rodado es el Sr. Lucas Alexis Torales, encontrándose bajo su resguardo en el lugar de residencia de éste, además de utilizarlo frecuentemente para movilizarse



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

en la ciudad. Sumado a ello que, nunca se observó al titular registral (su hermano) conducir el mencionado rodado o en su poder.

Del mencionado Informe de Inteligencia aportado por la Unidad de Información Financiera, surge que de la cuenta perteneciente a la Fundación La Revolución radicada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., el imputado en autos realizó la mayoría de extracciones de dinero en efectivo por un monto total de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$14.722.000)**, las que fueron realizadas entre los periodos 26/12/2022 y 28/11/2023.

Asimismo, el Sr. Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO registra vinculación con la entidad bancaria Industrial S.A., donde tendría una cuenta de Plazo Fijo/ Inversiones con fecha de alta el 24/06/2023.

Cabe añadir que conforme surge del informe ampliatorio de fecha 28 de marzo del corriente año, al Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO se lo veía conducir de forma habitual rodado anteriormente descripto, **dominio AE-039-MZ**. Asimismo, en ocasiones se lo observó utilizar para movilizarse un automóvil marca TOYOTA modelo COROLLA tipo sedan 4 puertas color gris, **dominio KCZ-743**. Por lo que, la fuerza procedió a consultar a través de la base de datos de DNRPA, obteniendo como resultado que la titular registral es CHAVEZ VIRGINIA APOLINARIA - D.N.I. 13.610.014 y BONATTO HUGO CESAR - D.N.I. 10.193.952, ambos domiciliados en Lote 86 Localidad de San Martín - Provincia de Misiones. Además, este vehículo también era utilizado con frecuencia por su padre JOSÉ DE JESUS TORALES, permaneciendo estacionado siempre frente a su domicilio, presumiéndose que habría adquirido el vehículo sin registrarlo a su nombre en aras de ocultar su titularidad real.

Corresponde adicionar que conforme surge del informe de la Dirección Nacional de Migraciones, el principal investigado registra numerosos pasos migratorios a bordo de este vehículo.

De las circunstancias expuestas, puede concluirse que el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO adquirió los vehículos en cuestión y que éstos fueron registrados a nombre de su padre y hermano, quienes intervinieron en la operación como testaferros o prestanombres, siendo ésta una maniobra típica del delito de lavado de activos.

Del informe ampliatorio de la fuerza policial en el marco de las tareas investigativas realizadas, en varias ocasiones se los observó a Lucas junto a su padre José concurrir con bolsos cargados a varios domicilios donde realizan operaciones de cambios de divisas de forma ilegal, conocidos vulgarmente como "CUEVITAS". También, se pudo saber que los encartados con pesos argentinos compran dólares norteamericanos, para luego con estos dólares ir hasta Paraguay y venderlos por criptomonedas "USDT". La cual, posteriormente la cambian a pesos e iniciar nuevamente la operación de arbitraje. Asimismo, conforme fuera informado por Migraciones tiene de uno a dos pasos por mes hacia Paraguay.

Se suman al despliegue económico expuesto, el importante volumen de pasos migratorios que traducen viajes internacionales, vacaciones familiares, y el alto nivel de vida demostrado por el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, en el marco de los cuales se presume que los gastos y aplicaciones dinerarias se realizarían en dinero en efectivo y que importan una exteriorización patrimonial que no se condice con su perfil fiscal.

Las circunstancias objetivas analizadas, ponen de relieve la canalización de aplicación de fondos de origen espurio mediante la **adquisición de numerosos bienes muebles registrables, el montaje de mejoras en**



inmuebles de Propiedad del Estado Provincial, la aplicación de dinero materializada a través de la acreditación de grandes sumas de dinero en cuentas bancarias de titularidad de los imputados y posterior constitución de **plazos** fijos generando rendimientos, maniobras en las que habrían inyectado de manera sostenida en el tiempo dinero provenientes de la actividad ilícita precedente desplegada en un esquema organizado, no registrando los encartados ingresos lícitos que permitan justificar los incrementos económicos constatados.

IV- CONSIDERACIONES SOBRE LOS ILICITOS

PRECEDENTES:

Conforme surge de las constancias recabadas en las presentes actuaciones, se constata la posible comisión de delitos de acción pública en orden al **delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y la responsabilidad de sus funcionarios**, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP principalmente, entre otras reparticiones públicas (Ministerio de Gobierno y Trabajo, de Desarrollo Social, Lotería Chaqueña, Instituto de Cultura del Chaco) por parte de las fundaciones del encartado Lucas Alexis Torales Cordeiro, las que, asimismo, se encuentran integradas por sus familiares y allegados (**Fundación Árbol de la Vida**, CUIT N° 30-71596496-8 ; **Fundación 11 de Febrero**, CUIT N° 30-71781926-4; **La Revolución**, CUIT N° 30-71779322-2 y **Jóvenes Líderes**, CUIT N° 30-71720947-4), a partir de cuya actividad ilícita, podría colegirse la obtención de importantes ganancias espurias.

Ello, se desprende de las probanzas de la pesquisa de las cuales surgen importantes montos de facturación con destino exclusivo al Estado provincial, de acuerdo al siguiente detalle:

FUNDACIÓN ÁRBOL DE LA VIDA CUIT N° 30-71596496-8,

al momento de su constitución (28/02/2018) estaba integrada por el encartado **Lucas Alexis Torales Cordeiro D.N.I N° 36.117.834 (presidente)**, **Victoria Magalí González, D.N.I. N° 37.771.832 (secretaria)**, madrina del hijo en común entre el Sr. Torales Cordeiro y **Carla Yamila Sánchez, D.N.I N° 37.703.744**, quien también formaba parte de dicha fundación como tesorera. Actualmente, las autoridades vigentes inscriptas son **Rocio Marisol Valesik, D.N.I. N° 32.729.335 (secretaria)** y **Marcelo Javier Galarza, D.N.I. N° 26.247.173**.

De las medidas llevadas a cabo por este Ministerio Público, se logró constatar con las tareas investigativas realizadas por la fuerza policial que, dicha fundación se habría constituido para proveer de manera casi exclusiva al Estado provincial y recibió pagos en dinero entre los períodos 07/19 - 11/23 por un monto total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$64.498.138,23)**. Sumado a ello, se ha podido detectar mediante informe de Contaduría General de la Provincia, que ésta se encuentra inscripta como proveedor del Estado desde el 05/04/18, detallando que en el período 2022 recibió pagos de Lotería Chaqueña, de la Secretaría de Economía Popular y del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible por un monto total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.922.350,44)**. Así también, en el período 2023 recibió pagos por parte de Lotería Chaqueña y el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular por un monto total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$35.634.046,00)**.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Se pudo observar, asimismo, de los informes y perfiles acompañados por AFIP-DGI:

Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 03/2018.

Domicilio Fiscal: Parcela 7, Manzana 21.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p.

Se puede observar que no existe coherencia entre los montos de las facturas emitidas y las recibidas, ya que éstas últimas fueron emitidas por un valor total mínimo de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CINCO PESOS (\$1.390.005)** entre los períodos 2019-2022. Por lo que, queda de manifiesto la disparidad numérica entre las facturaciones emitidas (ingresos) con las compras/gastos producida en los períodos.

Surgiendo, además, que dicha fundación no cuenta bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que el lugar de residencia José Torales y Mónica Cordeiro (padres de Lucas).

Además de ello, en el transcurso de la investigación se obtuvo mediante informe de inteligencia de la Unidad de Investigación Financiera –UIF- **registros de extracciones de dinero en efectivo** de cuentas de la fundación en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por un total de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$59.067.220)**, lo que dificulta la trazabilidad del dinero hasta su destino.

Respecto a la **FUNDACIÓN LA REVOLUCIÓN CUIT N° 30-71779322-2** pudo advertirse: Fecha de contrato social: 23/03/2022. Se encuentran inscriptos como autoridades el **Sr. Lucas Alexis Torales Cordeiro, D.N.I N° 36.117.834 (Tesorero)**, el **Sr. José de Jesús Torales, D.N.I N° 21.165.209**

(secretario) y Marcos Gabriel Torales Cordeiro, D.N.I. N° 37.459.702 (presidente), hermano e hijo de los Sres. Torales. Adicionalmente, de la información recabada por la fuerza interviniente, la fundación recibió pagos por la suma de dinero total de **VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$23.412.143,40)** desde el 12/22 hasta el 11/23. Lo que, fue verificado por este Ministerio Público de acuerdo a lo informado por Contaduría General de la Provincia, detallando que la misma se encuentra inscripta como proveedor del Estado desde el 25/10/22 y recibió dichos pagos por parte del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular- IAFEP-.

Se debe mencionar, además, conforme surge de los informes y perfiles fiscales acompañados por AFIP la fecha de alta en impuestos y actividades es en fecha 10/2022.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que, NO existen registros de facturas emitidas a nombre de la Fundación, lo que llama poderosamente la atención teniendo en consideración las elevadas sumas de dinero facturadas por la misma.

Surgiendo también, que dicha fundación no cuenta bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que el lugar de residencia José Torales y Mónica Cordeiro (padres de Lucas).

Por otra parte, al igual que en el caso de la fundación anteriormente analizada, se registraron en cuentas de la fundación abiertas en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. extracciones de dinero en efectivo por un total de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL**



CUATROSCIENTOS (\$21.591.400), es decir casi la totalidad del importe recibido por el Estado Provincial.

En cuanto a la FUNDACIÓN 11 DE FEBRERO CUIT N° 30-71781926-4, la fecha de contrato social es de 18/07/2022, el Consejo de Administración se halla compuesto por **Lorena Alejandra Torales**, D.N.I. N° 24.868.813 (presidente), **Lucas Alexis Torales Cordeiro** D.N.I. N° 36.117.834 (secretario), **Raúl Alberto Martínez**, D.N.I. N° 23.575.969 (Tesorero). De los informes recabados, pudo averiguarse que ambos son tíos del Sr. **Lucas Alexis Torales Cordeiro** y que la misma se encuentra inscripta como proveedor del Estado, recibiendo entre los períodos 2022-2023 pagos por parte del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular por una suma total de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000)**. Asimismo, del perfil fiscal del contribuyente se logró constatar que la misma se encuentra inscripta en impuestos y actividades en AFIP desde el 10/2022. Domicilio fiscal: Parcela 21, Manzana 82.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p.

Esta fundación NO recibió facturas, lo que llama poderosamente la atención teniendo en consideración las elevadas sumas de dinero facturadas por la misma.

Surgiendo, también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo donde residen los tíos del Sr. Lucas, quienes a su vez figuran como autoridades de la misma.

En lo referente a la FUNDACIÓN JÓVENES LÍDERES, CUIT N° 30-71720947-4, la fecha de contrato social es de 22/02/2021, las autoridades

que la integran son **Héctor Luis Medina, D.N.I. N° 36.774.740 (presidente)**, **Carla Yamila Sánchez D.N.I. N° 37.703.744 (secretaria)** y **Lucas Alexis Torales Cordeiro D.N.I. N° 36.117.834 (Tesorero)**. De las diligencias efectuadas, se pudo averiguar que, al igual que las anteriores, recibió numerosos pagos por una suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$120.681.457)** desde el 08/2021 hasta el 11/2023. En ese sentido, conforme surge a lo informado por Contaduría General de la Provincia, recibió pagos como beneficiario en el período 2022 por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Tesorería General, Instituto de Cultura del Chaco y del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular por un total de **TREINTA Y UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$31.666.299)**. Mientras que, durante el período 2023 recibió pagos del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP- por un monto total de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$92.728.788)**.

De la información proporcionada por AFIP, surge que la fecha de alta en impuestos y actividades es 07/2021.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p.

Se pudo constatar, a su vez, la acreditación de los montos mencionados anteriormente, adicionando que en el período 2021 recibió pagos por el monto de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.683.464)**.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que NO se recepcionó facturas, lo que llama poderosamente la atención teniendo en consideración las elevadas sumas de dinero que registra en concepto de ingresos.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Surgiendo también, que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado es Gerardo Varela N° 225, siendo el mismo que declara la Sra. Sánchez (Ex pareja del Sr. Lucas).

Además de ello, se pudo verificar del informe elaborado por la Unidad de Información Financiera, que durante el periodo 09/2021 a 11/2023 se registraron extracciones de dinero en efectivo de cuentas de la fundación en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. por un total de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$73.841.000)**, lo que, como ya fuera mencionado anteriormente en la presente requisitoria, obstaculiza el seguimiento del flujo de dinero.

Conforme los elementos recabados a lo largo de la investigación, se logró constatar que la suma total de pagos percibida por las cuatro fundaciones es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$231.391.738,64)**.

Asimismo, en el marco de las tareas de campo se logró tomar conocimiento que el Sr. Lucas Torales Alexis Cordeiro mantenía reuniones en la “Casa de Gobierno” de la Provincia del Chaco con diferentes ex funcionarios del Gobierno, dentro de los cuales se encontraba, el ex presidente del IAFEP Mauro ANDION, la ex Ministra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible Marta SONEIRA, entre otros, haciéndose presente en compañía del referente del Movimiento “Juan Domingo Perón”, el Sr. Marcos CACERES.

Es dable mencionar que, dicha información fue proporcionada por personal de planta del Estado Provincial de la Subsecretaría de Abordaje Territorial y Ambiente, quien manifestó a la fuerza que cada vez que se hacían

presentes junto con el Sr. Marcos CACERES, les eran entregados de 5 a 8 lotes, siendo éstos de 10 mts. X 20 mts, agregando que los mismos tenían un trato preferencial y de privilegio en comparación al resto de los ciudadanos que se acercaban a solicitar tierras.

Asimismo, se añadió en el informe que el personal de la Subsecretaría estaba al tanto de las maniobras que hacían, ya que se confeccionaron varias denuncias administrativas contra Lucas Torales, entre otros, por las ventas de cesiones de tierras, hasta incluso por la venta de mismo lote a varias personas, presentándose todos estos ciudadanos a reclamar en la sede.

Que, además, dicha situación era comunicada a los superiores, pero, aun así, continuaban asignándoles cesiones de lotes de tierras fiscales.

En cuanto a las erogaciones por montos millonarios mencionadas, se pudo establecer que, las mismas habían sido en concepto de distintos programas implementados por los organismos provinciales, en donde les era entregado cesiones de ocupación de tierras fiscales pertenecientes al Estado con motivo de la realización de espacios comunes y viviendas.

En ese sentido, de acuerdo al informe elevado por la División de Delitos Económicos, las cesiones de dichas tierras no se realizaban a título personal, ya que llevaban un registro de cada lote asignado, no pudiendo adjudicar en más de una oportunidad a una persona física. Motivo por el cual, las mismas se hacían a Lucas Alexis TORALES CORDEIRO través de las fundaciones en las que el encartado forma parte.

Así también, pudo advertirse a raíz de las tareas investigativas efectuadas en las inmediaciones del domicilio figurado (Mz 40 Pc 17 Chacra 216



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

B° La Ilusión) en las facturas emitidas por las Fundaciones Árbol de la Vida y la Revolución en concepto de publicidad Institucional a Lotería Chaqueña, que muchas de las personas que residen allí habrían adquirido las tierras al Sr. Lucas Alexis Torales Cordeiro, quien vendía la cesión de ocupación de tierras fiscales por dinero.

Cabe hacer mención que, se logró constatar que en la misma zona se realizó la construcción de “soluciones habitacionales”, por medio de la entrega de dinero a través de las fundaciones por parte del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, las que eran construidas y posteriormente vendidas a cambio de dinero, o entregadas a sus propios familiares.

Complementa el análisis, por otra parte, que el IAFEP fue intervenido por orden del actual Gobernador de la Provincia del Chaco, mediante decreto N° DEC-2023-121-APP-CHACO de fecha 18 de diciembre del 2023, atento a las graves irregularidades constatadas en el funcionamiento de dicho instituto desde su creación.

Del portal de noticias del Gobierno

(<https://chaco.gob.ar/noticia-el-gobernador-del-chaco-presento-el-proyecto-de-ley-para-cerrar-el-iafep-2024-04-24-17-21>), se extrajo que con fecha 24 de Abril del 2024 el Gobernador del Chaco, envió a la legislatura provincial el proyecto de Ley 1013/24 en el cual propone el cierre del IAFEP en la Provincia, materializando a través de esta presentación la derogación de la ley que dispuso su creación, atento a que fue cuestionado en todo su manejo, por deficiencias administrativas, incumplimiento de obras, todo lo cual derivó en actividad judicial en materia penal en trámite en el fuero provincial, según señaló, resultando de dominio público que la interventora de dicho organismo -IAFEP-

, Clelia Ávila, habría formulado oportunamente denuncias penales ante la justicia ordinaria, en orden a las irregularidades constatadas, lo que, resultó en la detención del ex presidente del IAFEP en fecha 02/10/24.

Los hechos ut-supra circunscriptos se erigen como posibles ilícitos precedentes generadores de ganancias espurias, ello sin perjuicio de otros ilícitos que pudieran surgir en la aplicación de fondos públicos por parte de las fundaciones mencionadas -considerando que desde su creación habrían solventado sus actividades exclusivamente con fondos del Estado Provincial-, como así de otras personas físicas y jurídicas relacionadas a los encartados.

Si bien a lo largo de la pesquisa no se logró constatar que la titularidad del inmueble del video viralizado en redes sociales que dio origen a las presentes actuaciones corresponda al investigado o su pareja, de lo obtenido a lo largo de la investigación se pudo advertir que la adquisición y utilización de los bienes detallados en el presente requerimiento no se encontrarían justificados a partir de las actividades desarrolladas por el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, debido a que no se conocen actividades lícitas generadoras de ingresos que justifiquen su patrimonio y el nivel de vida que lleva el encartado.

Cabe recordar que, el delito de lavado de activos "...solo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles..."¹

Su carácter autónomo es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de

¹ CNCP, Sla I, causa "Orentrajch" Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos "D.A.E. s/ procesamiento" de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, del 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar.



los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

La figura penal de lavado de activos, “....solo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico, ni de los concretos partícipes del mismo.”² El *carácter autónomo del delito* de lavado de dinero, a partir de su nueva redacción en el marco de la ley 26683, es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

Cabe señalar que, en consideración a los ilícitos precedentes del delito de lavado de activos, en oportunidad de Requerir la Instrucción en fecha 31 de marzo del año 2025, este Ministerio Público Fiscal solicitó a la Sra. Juez Federal la incompetencia parcial en razón de la materia y se remita copia de las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones que en turno corresponda de la Provincia del Chaco. Atento a lo cual, por resolución de fecha 08 de abril del año 2025, la Magistrada se expidió declarando la incompetencia parcial en razón de la materia (art 35 CPPN) en relación a los hechos precedentemente expuestos.

V- PLEXO PROBATORIO:

Las pruebas que acreditan los hechos expuestos son los siguientes:

² CNCP, Sala I, causa Orentrajch, Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E. s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, del 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar.

- Las noticas periodísticas publicadas en medios de comunicación digitales Infoqom y Portal Móvil Chaco, e información recibida a través del teléfono personal del suscripto, que dan origen a una Investigación Preliminar dando cuenta de una importante exteriorización patrimonial del Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO junto a su pareja.

INFORMACION REQUERIDA A ORGANISMOS PUBLICOS, ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS:

- Informe del **Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña**, en respuesta a Oficio N° 171/24;
- Informe del **Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Resistencia**, en respuesta a Oficio N° 170/24;
- Informe de la **Dirección de Personal de la Provincia del Chaco**, en respuesta a Oficio N° 174/24;
- Informe de la **Procuración General de la Provincia del Chaco** respecto a causas penales tramitadas en el fuero provincial relacionadas a los imputados;
- Informe del **Registro Nacional de Migraciones** en respuesta a Oficio N° 185/24;
- Informe de la **Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios** en respuesta a Oficio N° 172/24;
- Informes de **Contaduría General de la Provincia del Chaco** en respuesta a Oficios N° 258/24, N° 394/24, N°552/24;
- Informe de la **Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio**;
- Informe del **Banco Central de la República Argentina** de detalle de las entidades bancarias en las que los imputados serían clientes;



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

- Informes de las siguientes entidades bancarias: **Compañía Financiera Argentina S.A.; Banco de la Nación Argentina** (sucursales Resistencia y Barranqueras); **Reba Compañía Financiera S.A.; Naranja Digital Compañía Financiera SAU; Industrial and Commercial Bank of China; HSBC Bank Argentina S.A; Prex Argentina; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Nuevo Banco del Chaco S.A.**
- Informe de la **Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Resistencia**, en respuesta a Oficio N° 175/24.
- Informes de Inteligencia N° 531/2024, 569/2024 y 600/2024 remitidos por la **Unidad de Información Financiera -UIF-**.
- Informe de la **Empresa Distribuidora Sur S.A. -EDESUR-** ;
- Informe de la **Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte -EDENOR S.A.-;**

INFORMACION REQUERIDA A LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO- ARCA- (ex AFIP):

- Perfil Fiscal de las personas físicas y jurídicas (Fundación Árbol de la Vida y La Revolución) investigadas en autos remitidas mediante correo electrónico oficial de esta Fiscalía Federal en cinco envíos e incorporadas a las actuaciones en formato digital -DVD- en respuesta a Oficio N° 371/24
- Perfil Fiscal de las personas jurídicas Fundación 11 de Febrero y Jóvenes Líderes investigadas en autos remitidas mediante correo electrónico oficial de esta Fiscalía Federal en respuesta a Oficio N° 843/24.
- Informe de perfil fiscal de las personas jurídicas investigadas en autos remitidas mediante correo electrónico oficial de esta Fiscalía Federal en dos envíos e incorporadas a las actuaciones en formato digital -DVD- en respuesta a Oficio N° 1137/24, reiteratorio del N° 843/24.

- Informe de perfil fiscal correspondiente a la Fundación 19 de abril QA' NAQUITAXAC remitida mediante correo electrónico oficial de esta Fiscalía Federal en respuesta a Oficio N° 491/25.

INFORMES ELEVADOS POR FUERZAS POLICIALES:

- Informe de fecha 20 de marzo de 2024, remitido por el Departamento de Investigaciones Complejas -División Delitos Económicos y Leyes Especiales- (hoy Departamento de Delitos Económicos y Financieros) de la Policía de la Provincia del Chaco, en el marco de las amplias tareas investigativas encomendadas por este Ministerio Públicos Fiscal a la mencionada fuerza mediante Oficio N° 176/24 que da cuenta de la situación patrimonial de los investigados.

- Informe y Anexos de fecha 03 de abril de 2024, remitido el 04 de abril de 2024 por el Departamento de Investigaciones Complejas -División Delitos Económicos y Leyes Especiales- (hoy Departamento de Delitos Económicos y Financieros) de la Policía de la Provincia del Chaco, que da cuenta de que da cuenta de la situación patrimonial de los investigados, la adquisición de bienes muebles registrables, el nivel de vida demostrado por el nombrado, las personas jurídicas lideradas por el Sr. Torales y su grupo económico, y los importantes montos de facturación con destino exclusivo al Estado Provincial.

- Informe de fecha 01 de julio de 2024 remitido por el Departamento de Investigaciones Complejas -División Delitos Económicos y Leyes Especiales- (hoy Departamento de Delitos Económicos y Financieros) de la Policía de la Provincia del Chaco, que da cuenta de las tareas investigativas realizadas en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones;

- Informe ampliatorio de tareas investigativas de fecha 28 de marzo de 2025 remitido por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

de la Policía de la Provincia del Chaco, que da cuenta de las modificaciones en la situación patrimonial de los investigados;

- Informe de Cruces Migratorios remitido por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia del Chaco en fecha 31 de marzo de 2025;

- Informes técnicos del Departamento Logística- División Arquitectura policial respecto al inmueble de residencia de los imputados;

- Informes técnicos proveniente de la División Verificación e identificación vehicular dependiente de la Policía Caminera;

- Informe de análisis de la información bancaria de las personas físicas y jurídicas investigadas que dan cuenta de las acreditaciones percibidas por las Fundaciones y Cooperativa por parte el Estado que luego eran retirados en efectivo por los investigados e ingresados mediante depósito y transferencias a sus cuentas personales.

ACTAS DE ALLANAMIENTO, SECUESTRO Y ORDEN DE PRESENTACION:

- Orden N°23/2025 de Allanamiento en el domicilio ubicado en Mz. 21 Pc. 7 B° Juan Bautista Alberdi de esta ciudad de Resistencia, *-lugar de residencia del Sr. Lucas Alexis Torales Cordeiro-*

- Orden de allanamiento N° 24/2025 en el domicilio ubicado en el edificio "La Villette" piso 6 departamento 602, sito en Calle Hernández N° 2216, Posadas, provincia de Misiones *-lugar de residencia de Vanesa Yanina Díaz, pareja del Sr. Lucas Torales-*

- Orden de secuestro N° 46/2025

- Orden de detención N° 49/2025 del Sr. Lucas Alexis Torales Cordeiro;

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

• Sumario N° 130/388 - 084-E/2025 elevado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia del Chaco, el cual contiene:

- Ordenes de Allanamiento, Detención y secuestro precedentemente identificadas

- Actas de Allanamiento

- Resultados de Allanamientos identificada con N° 067-J/25

con fecha 02 de abril del año 2025;

- Antecedentes Penales

- Remisión de detenidos identificada con N°747-J/25

- Solicitud de verificación e identificación vehicular identificada con N° 068-J/25 de los rodados secuestrados.

- Solicitud identificada como N° 071-J/25 elevada por la fuerza interviniente a la Sra. Juez Federal respecto a los teléfonos secuestrados

• Actuaciones judiciales remitidas por la Div de Investigaciones de Garupá- Urx de la Policía de la provincia de Misiones a raíz de la Orden de allanamiento N° 24/25

INFORMES SOCIOAMBIENTALES:

• Informes Socioambientales realizados respecto a Lucas Alexis Torales Cordeiro, José de Jesús Torales y Marcos Gabriel Torales Cordeiro

INFORMES ANTECEDENTES PENALES:

• Informe del Registro Nacional de Reincidencia N° O6695299 incorporado al Sistema Lex 100 -solapa digital N° 4 DEO: 18022020 - RESPUESTA DEO - 60000000313 - correspondiente a Lucas Alexis Torales Cordeiro;



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia N° O6696728 incorporado al Sistema Lex 100 -solapa digital N° 4 DEO: 18024882 - RESPUESTA DEO - 60000000313 - correspondiente a Marcos Gabriel Torales Cordeiro;

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia N° O6696729 incorporado al Sistema Lex 100 -solapa digital N° 4 DEO: 18024883 - RESPUESTA DEO - 60000000313 - correspondiente a José de Jesús Torales;

No escapa a criterio del suscripto, que restan incorporarse informe del Nuevo Banco del Chaco S.A. respecto de la Fundación 19 de abril la Fundación 19 de abril QA' NAQUITAXAC, del Banco Santander Río S.A., de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires -ARBA-, resultado de las pericias telefónicas, análisis técnico encomendado a ARCA en relación a la documental secuestrada, no obstante, considero que no resulta conveniente retrasar la elevación de las actuaciones para la realización del juicio oral y público, oportunidad en que podrán producirse dichas probanzas con las garantías propias del contradictorio.

VI- EXPOSICION SUSCINTA DE MOTIVOS EN QUE SE

FUNDA:

Que, no caben dudas a este Ministerio Público Fiscal que los hechos y participaciones criminales que forman parte de esta acusación tienen sustento probatorio en los elementos reunidos, encontrándose acreditado suficientemente, con el grado de convicción que esta etapa procesal intermedia requiere.

Las presentes actuaciones se inician en virtud de un video publicado en los medios periodísticos digitales Infoqom y Portal Móvil Chaco, y conforme la información que he recibido a través de mi teléfono personal de donde surge que el dirigente social **LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO, D.N.I. N°**

36.117.834 y su pareja, VANESA YANINA DIAZ, D.N.I N°40.707.877, demostraran una importante exteriorización patrimonial realizando numerosos viajes al exterior y la adquisición de un inmueble que le fuera regalado por éste a su pareja, que da cuenta de presuntas maniobras típicas del delito de “lavado de activos”; ello en principio a partir de la constitución de fundaciones que percibían grandes sumas de dinero por parte del Estado Provincial.

Vislumbrándose como “noticia criminis” una hipótesis de investigación inicial vinculada a maniobras presuntamente ilícitas compatible con el delito de lavado de activos- art. 303 C.P. y/u otros de orden penal económico, se inició una investigación preliminar a fin de desentrañar la veracidad de los supuestos fácticos enunciados, y obtener los elementos probatorios necesarios que permitan -en su caso- promover la acción penal pública y alcanzar el reproche penal de quienes surjan responsables.

En dicho marco procesal, se procedió a conformar expediente incorporando las noticias relacionadas que fueran publicadas en los medios de comunicación digital mencionados, la constancia de regularidad con nómina de autoridades respecto a la Fundación La Revolución, las facturas emitidas por las Fundaciones Árbol de la Vida y la Revolución a Lotería Chaqueña, Acta Constitutiva de la Fundación Árbol de la Vida, Certificado de Obra de Construcción de Playón Deportivo y fotografías del Sr. Lucas Alexis Torales realizando viajes al exterior. Se extrajo de la página web de información pública CUIT-ONLINE- constancias de CUIT e inscripción ante el organismo fiscal de los investigados y fundaciones relacionadas a los mismos.

Asimismo, se libraron diversas medidas de informe a efectos de establecer la situación económica, financiera y patrimonial de los investigados, entre otras, a la Dirección Nacional de Migraciones, Registros de Propiedad Inmueble de Resistencia, Sáenz Peña, Dirección Nacional de Registros de



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, Dirección de Personal de la Provincia y Municipalidad, como así se ordenaron la realización de tareas investigativas, a efectos de determinar la incorporación de activos a sus patrimonios y/u otras conductas o circunstancias que resultan relevantes para la investigación a efectos de establecer o descartar la posible comisión de delitos de acción pública.

Se ofició a Contaduría General de la Provincia del Chaco, a efectos de recabar sobre la recepción por parte de las personas físicas y jurídicas investigadas, de fondos, bienes muebles e inmuebles del Estado Provincial, la concesión de obras públicas, contratación de bienes y servicios, vinculación como proveedores del Estado, en relación de dependencia u otra prestación de servicios de tipo laboral.

Se solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, información sobre participaciones y conformaciones societarias.

Que, habiendo tomado conocimiento -a través del informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones- de registros de ingresos y egresos del país con frecuencia y de lo informado por la División de Delitos Económicos y Leyes Especiales, se solicitó a la Sra. Juez Federal el relevamiento de secreto fiscal establecido por el art. 101 de la ley 11.683, secreto financiero dispuesto por el art. 22 de la Ley N° 25.246 y secreto bancario, conforme al art. 39 de la Ley N°21.526, en relación a las personas físicas y jurídicas investigadas.

A efectos de profundizar la pesquisa, teniendo en consideración que de acuerdo a lo aportado en el informe de las tareas investigativas realizadas el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO y su pareja Vanesa Yanina DIAZ, residirían en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, adicionalmente, se prorrogó la jurisdicción, poniendo en conocimiento del Sr. Juez Federal de dicha

ciudad, en los términos autorizados por el art. 18 de la Ley N° 27.319 en función del art. 2) inc. h) del mismo cuerpo legal, a efectos de establecer y constatar el domicilio de los sujetos investigados, como así respecto de las personas en orden a verificar movimientos y novedades que resultaren de interés al objeto de la investigación.

Por otro lado, se solicitó al Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP- información en relación a si se otorgaron o destinaron fondos, bienes a las Fundaciones investigadas, para la realización de viviendas o cualquier otro programa perteneciente al organismo. Así también, respecto al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

Por otra parte, en aras de ahondar la pesquisa, se solicitó a la Unidad de Información Financiera -UIF- a efectos de que informe si las personas físicas investigadas registran reportes de operaciones sospechosas (ROS). De igual manera, se solicitó a través del Grupo de Cooperación Recíproca Internacional - Grupo Egmont- recabe informe respecto de si los investigados registran reportes de operaciones sospechosas ante las Unidades de Información o Inteligencia Financiera de los países que conforman dicho grupo.

A efectos de profundizar la investigación, surgieron del análisis de la información recabada la existencia de nuevas personas jurídicas relacionadas a los sujetos investigados en virtud de diversas circunstancias objetivas constatadas (FUNDACION JÓVENES LIDERES y FUNDACION 11 DE FEBRERO), se solicitó a la Sra. Juez Federal el levantamiento de secreto fiscal, financiero y bancario de las mismas, y dispuesto el mismo se amplió la investigación solicitando nuevo informe a la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y a la Unidad de Información Financiera -UIF- . Asimismo, se profundizó la pesquisa solicitando información a Inspección General de Personas Jurídicas, Contaduría General de la Provincia del Chaco, al Instituto de



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y Dirección General de Gestión de Bienes.

Se encomendó al Departamento de Delitos Económicos y Leyes Especiales la averiguación de los movimientos bancarios en entidades bancarias de plaza local y billeteras virtuales de los sujetos investigados. De acuerdo a ello, posteriormente se solicitó al Banco Central de la República Argentina que informe respecto de las personas investigadas las entidades financieras en las cuales posean cuentas. Recabada la información, se libró oficio a las mismas solicitando detalles de cada cuenta, saldos, registros, movimientos bancarios, entre otros datos de interés para la pesquisa.

Que, analizado el basto plexo probatorio reunido en el marco de la investigación, se formuló *requerimiento de instrucción* contra los encartados en orden al delito de lavado de dinero agravado por habitualidad y comisión de manera organizada previsto por el art. 303 inc. 1 y 2 a) del Código Penal, como así por la verificación de defraudaciones a la administración pública que resultan ilícitos precedentes generadores de siderales ganancias espurias del grupo económico investigado, oportunidad en que este Ministerio Público solicitó el libramiento de orden de detención respecto del Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, allanamientos, secuestros y medidas cautelares, que fueron librados por la Sra. Juez Federal Interviniente.

En el marco de los allanamientos simultáneos concretados en los domicilios de residencia relacionados al grupo económico, se logró el secuestro de vehículos, comprobantes de constitución de plazos fijos, documentación, celulares, entre otros elementos de sumo interés conforme la individualización pormenorizada que se efectúa en el curso del presente en oportunidad de exponer los hechos y prueba colectada.

En fechas 04 y 14 de abril de 2025 se recibió **declaración indagatoria** a los encartados, en orden a los hechos imputados, que prima facie se encuadraron en el delito de lavado de activos, previsto y reprimido por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código, se pusieron en conocimiento los elementos de prueba obrantes en la causa, acto procesal en el que todos los imputados se abstuvieron de declarar.

En fecha 23 de abril del año 2025 la Sra. Juez Federal dictó **auto de procesamiento con prisión preventiva (art. 306 y 312 del CPPN) contra el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO**, por hallarlo responsable prima facie del delito de “lavado de activos”, agravado por habitualidad y haberse concretado de manera organizada (art. 303 apartados 1) y 2) inciso a) del Código Penal), en calidad de autor. Respecto a los Sres. **José de Jesús TORALES y Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO** la Sra. Juez Federal dictó auto de procesamiento sin prisión preventiva (art. 310 del CPPN) contra los mismos por hallarlos prima facie responsables del delito de “lavado de activos”, agravado por habitualidad y haberse concretado de manera organizada (art. 303 apartados 1) y 2) inciso a) del Código Penal), en calidad de partícipes necesarios. Resolutorio que se encuentra confirmado mediante fallo de Cámara Federal de Apelaciones de fecha 10 de junio del año 2025.

A. ANÁLISIS NORMATIVO EN CONFRONTE CON EL SUPUESTO FÁCTICO Y PLEXO PROBATORIO:

A.i. Juicio de imputación:

Las conductas desplegadas por los imputados revisten adecuación típica en el delito de *lavado de activos, previsto por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado*



de manera “organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código, el que resulta atribuido al Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO en calidad de autor (art. 45 C.P.) y a los imputados José de Jesús TORALES y Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO en calidad de partícipes necesarios, considerando que han detentado el dominio de los hechos en su accionar.

El *lavado de dinero*, es decir la conversión de dinero ilegítimo en activos -monetarios o no- con apariencia legal, es el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado confiriéndoles apariencia legítima. Esta incorporación e integración demanda una acción financiera compleja, sofisticada e inteligente destinada introducir, de manera disimulada, bienes de origen ilícito al sistema económico formal, con la finalidad de que adquieran apariencia de obtención lícita para su aprovechamiento normal.³

A través del lavado de dinero, el crimen organizado disfruta de los activos ilícitamente obtenidos, entrando en la economía legal y perturbando los engranajes del mercado, es decir, una verdadera ingeniería financiera. Este delito no solo tiene un contenido de antijuridicidad social, sino también afecta las finanzas de un estado, pues lo que lo caracteriza es el hecho de que los bienes en general y el dinero en especial, procedentes de un delito, buscan ubicarse en lugares que facilitan el blanqueo de su procedencia, lo que provoca distorsión en el mercado de financiero y de capitales.⁴ Una vez agotadas las posibilidades de consumo y reinversión racionales, las organizaciones pueden encontrarse con una gran cantidad de capital vacante, cuyo único destino eficiente desde la

³ CORNEJO, A Estupefacientes – 3ed. Santa Fe, Rubinzal Culzoni 2014, p. 402

⁴ CORNEJO, cit p. 405

perspectiva del infractor es diversificar la colación de ese capital en una multiplicidad de actividades económicas legales, surge entonces la necesidad de invertir este capital, es decir pasar de los bienes/consumo a los bienes/inversión. El blanqueo requiere en estos casos de conocimientos especializados, ya que el volumen de capital torna más compleja la ocultación del carácter ilícito del origen de los bienes.⁵

En los últimos años surgieron redoblados esfuerzos en el ámbito de la política criminal internacional para combatir el delito de lavado de dinero, que tiene como ejes centrales la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, conocida como la Convención de Viena de 1988, el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves, de la CICAD de 1992 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como así la acción protagónica del Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido por su siglas como "GAFI", contextos en los cuales los países integrantes de la comunidad internacional- entre ellos la Argentina- han asumido el compromiso de adecuar sus legislaciones internas a efectos de la prevención y sanción del delito de lavado dinero, a la par del decomiso y recupero de activos de origen delictivo generados en el marco de la delincuencia organizada.

Corresponde señalar, que nuestro país es miembro pleno del GAFI, como así también el GAFISUD- grupos de acción internacional que establecieron -a través de 40 Recomendaciones, un Sistema de prevención y control global del lavado de dinero.

⁵ BERMEJO, M G. Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales, un análisis jurídico económico, ed. Marcial Pons, Madrid 2015 p.119.



Asimismo, los compromisos asumidos internacionalmente por la República Argentina como estado parte en las Convenciones citadas, determinaron el rediseño y adecuación de la política criminal para un abordaje integral del fenómeno en sus diversas etapas, la prevención, investigación y castigo del delitos y adopción de medidas tendientes a la recuperación los activos ilícitos generados por las organizaciones, en consonancia con los estándares internacionales.

Ingresando el análisis del marco normativo aplicable, en nuestro derecho interno la Ley 26.683 incorporó un nuevo título al Libro Segundo del Código Penal *“Título XIII, Delitos contra el orden económico y financiero”* tipificando el delito de lavado de activos en el **artículo 303 inciso 1)**, que sanciona con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, al que *“convirtiere, transfiere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen ilícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”*.

La norma penal tipifica el lavado de dinero como delito doloso de resultado de peligro concreto, con carácter autónomo respecto de los ilícitos que le precedan.

En cuanto al **bien jurídico** protegido se trata de un delito pluriofensivo, que afecta mediatamente la administración de justicia y en ciertos casos la libertad de competencia, pero el bien jurídico que tuvo en miras el legislador actual ha sido primordialmente el **orden económico financiero**, tal lo afirma al introducir el Título XIII al Código Penal. El delito de lavado de activos

perjudica la estabilidad y la solidez del sistema financiero, ya que esta actividad ilícita, al ingresar al mercado legal produce que el público pierda credibilidad respecto del sistema económico.⁶

En cuanto a las exigencias de configuración del tipo objetivo, la **acción típica** es “*aplicar de cualquier modo*” bienes ilícitos en una operación que pudiera darles apariencia lícita⁷. En tal sentido la norma describe un catálogo de conductas, “*convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular*” bienes provenientes de un ilícito penal, habiendo incorporado como cierre la fórmula genérica: “*de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado*” dichos bienes, sindicando con ella que las conductas enumeradas no son taxativas, de modo que adquieren relevancia penal otros comportamientos indeterminados que tengan dicha finalidad, todos ellos mientras sean emprendidos con la *consecuencia posible* de que el origen de los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

Es decir, que el tipo no se satisface con la realización de cualquier acción que produzca el resultado típico, sino que requiere que el autor emplee, utilice los bienes (su aplicación) en una operación que podría tener ese efecto, que tenga aptitud para darle apariencia lícita. Esta interpretación se desprende, ante todo, de los antecedentes parlamentarios, señalándose que el comportamiento que, como arquetipo de lavado, tuvo en mente tipificar el legislador fue la realización de una operación en virtud de la cual los bienes “sucios”, que son

⁶ Cfr. FALCONE, Roberto A. – CONTI, Néstor J. – SIMAZ, Alexis L., *Derecho Penal y tráfico de drogas*, 2º ed. actualizada y ampliada, Ed. Ad. Hoc, Buenos Aires, 2014, p. 458.- El lavado de dinero es un serio problema que **afecta el orden económico y financiero** y que juntamente con la *corrupción* distorsiona la toma de decisiones económicas, agrava los males sociales y amenaza la integridad de las instituciones financieras a nivel global, actuando solapadamente, disimulando los activos de proveniencia ilícita.⁶

⁷ CORDOBA Fernando, “Delito de Lavado de Dinero”, Ed. Hammurabi, Bs As. 2016, p. 85.



aplicados en ella, salen “limpios” en el sentido de que los demás puedan no advertir el origen “maculado”.⁸

Como señala, Trovato, lo prohibido en nuestra formulación legal es la realización de una maniobra “cosmética” que permita, como consecuencia posible, que el autor pueda mostrar a la sociedad que obtuvo su dinero ejerciendo una actividad lícita, cuando en verdad esto no fue así. Esa apariencia de legalidad es lo que se pretende evitar, y que el tipo penal diga que basta con que esa haya sido la “consecuencia posible” de la acción “da al intérprete la idea, a nivel de tipo objetivo, de que si la maniobra de lavado es descubierta, de todos modos, el fracaso objetivo del maquillaje no impide sancionar siempre que la maniobra haya tenido una dosis de idoneidad”.⁹

Ahora bien, los particulares contornos que ofrece el delito bajo análisis, implica asumir que no nos encontramos ante “acciones aisladas” que encuentran subsunción típica en una sola de las conductas establecidas por la norma, sino que la fenomenología de este tipo de criminalidad altamente organizada importa la realización de un proceso de actos concatenados a través de los cuales transita el dinero obtenido ilícitamente hacia su destino de velada legitimación.

Esta visión, tiene importantes implicancias en el análisis jurídico, en torno a la tipificación de las conductas y participación asumida por los sujetos intervinientes, como así en la praxis de investigación, ya que el escenario

⁸ Antecedentes Parlamentarios, Ley 25.246 LL, 2.000-b1677, Asimismo, TROVATO, comentario al art. 303 del Código Penal, en Código Penal y normas complementarias- Análisis doctrinal y jurisprudencial, David Baigún- Zaffaroni (dirs.O 2013, t. 12 p. 568, citado por CORDOBA Fernando, ob cit. p 86/87

⁹ TROVATO, “La conducta prohibida en el delito de blanqueo de capitales y la imputación penal de las personas jurídicas por lavado, en “Revista de Derecho Penal y Procesal Penal N° 10/2014,m p. 2116 y ssgtes, citado por CORDOBA, Fernando ob. cit. p. 87

dinámico dificulta muchas veces, una reconstrucción histórica, precisa y lineal del derrotero del dinero obtenido de manera ilícita hasta su aplicación final.

Con ello en miras, la doctrina especializada ha identificado tres fases o etapas del proceso de blanqueo de capitales, en base a la clasificación teórica realizada por el GAFI en 1990 como anexos a sus Cuarenta Recomendaciones.

Así, la primera es la fase de la “colocación u ocultamiento”, el recambio y traslado del dinero al contado. En esta primera etapa el objetivo es desvincularse materialmente de las sumas en efectivo, para lo cual se debe primero desplazar el dinero a lugares distintos a los de su obtención y luego efectuar colocaciones para ingresarlos al circuito financiero sin que ello sea advertido por las autoridades.

Es muy frecuente observar que las colocaciones se realizan con la ayuda de establecimientos financieros, quienes ofrecen complejas estructuras societarias tendientes a facilitar el trabajo de ocultamiento a sus clientes. Muchas veces, con el fin de evitar ser descubiertos por la autoridad que monitorea y vigila el régimen cambiario- en nuestro país el BCRA- realizan lo que se denomina “smurfing”¹⁰, término referido a quienes operan en montos menores a los impuestos por los órganos de contralor, tendientes a evitar que la entidad financiera tenga obligación de informar. Otro mecanismo que se encuentra clasificado dentro de esta primera fase es el envío de efectivo fuera del país de origen (transporte de dinero físico por contrabando, o estructuras financieras off-shore).

¹⁰ La traducción al idioma castellano de la palabra **smurf** sería “pitufo”, mientras que su significado jurídico es “fragmentación” o “estructuración”. En tal sentido en nuestro país la normativa del BCRA indica que toda operación superior a los \$50.000 deberá ser informada a la autoridad controlante.



La *segunda fase de ensombrecimiento, conversión o decantación*: el blanqueo en sentido estricto. El dinero sucio debe transitar una serie de caminos comerciales lo más extensos y eficaces posibles como para lograr el cometido de intentar desvincularlo de su origen ilícito. El objetivo de esta etapa será cortar la cadena de evidencias que pueden surgir si se produce una investigación.

Las transacciones más usuales en esta etapa son la venta de bienes de valor adquiridos en la primera etapa de colocación; convertir el efectivo que se logró colocar en diversos instrumentos financieros; otra de las maniobras utilizadas es la constitución de sociedades denominadas *ghost Co*, es decir empresas fantasmas o ficticias-con ninguna actividad económica cierta- a cuyo nombre se abren cuentas bancarias en los países donde no existen requerimientos muy precisos sobre “conoce a tu cliente” (*know your customer*). Siendo común observar que en esta etapa el lavador utilice giros bancarios con dinero electrónico a cuentas a nombre de las sociedades o simplemente de terceras personas que actúan como prestanombres.

La *tercera etapa es la de integración o reinversión en la economía oficial*: asunto concluido. A menos que el capital sucio sea reinvertido dentro del circuito ilegal, la organización delictiva no tendrá más remedio de concluir el circuito con la tercera y última fase; la integración en la economía oficial. Solo de este modo podrá disfrutar del dinero sucio como si hubiera sido obtenido legalmente. En esta etapa, se pueden identificar a modo de ejemplo- entre otros muchos y sofisticados mecanismos- la obtención de créditos simulados aportados por entidades bancarias cómplices o por las denominadas empresas fantasmas o ficticias, conocidos como “*back to back*” que permiten blanquear el capital e intereses que se deben abonar producto de la simulada operación de préstamo; facturas simulando actividad, correspondientes a servicios o transacciones nunca

realizadas o bien con montos sobrevaluados; compraventa de establecimientos con el dinero “colocado” y luego “ensombrecido”¹¹.

Corresponde agregar aquí, en cuanto a las implicancias investigativas antes referidas que presenta este fenómeno de criminalidad compleja, que en el marco de la actividad probatoria será necesario recurrir frecuentemente a la **prueba indiciaria**, la cual requiere de una actividad lógica deductiva a partir de elementos y circunstancias probadas de la causa. Claramente, la prueba indiciaria deber ser valorada íntegramente y no de un modo individual¹²

Para la reconstrucción material de los hechos propios del delito de blanqueo de capitales, resulta lícito recurrir a la *prueba de indicios*. Y para la determinación de la existencia del hecho puede válidamente utilizarse- como indicios salientes, y de particularidad significación probatoria- la comprobación de que los acusados registran movimientos patrimoniales injustificados, que carecen de actividad comercial o profesional lícita que justifique o sustente tal giro patrimonial y que poseen vínculos o conexiones con actividades ilícitas, o con personas o grupos que lleven a cabo tales actividades”¹³.

En relación al **objeto del delito**, en su redacción actual la norma requiere que las acciones recaigan sobre “*activos provenientes de un ilícito penal*”. Como es sabido, la legislación Argentina, en línea con los estándares contenidos

¹¹ DURRIEU Roberto, El lavado de dinero en la Argentina, Análisis dogmático y Político Criminal de los delitos de lavado de activos de origen delictivo (Ley 25246) y financiamiento del terrorismo. Ed. Lexis Nexis.2006, p. 21/26

¹² CNCas Pen, sala I, 29-5-98 “Unaegbu, Andrew I y otra”, L.L. 1999-D-683; DJ, 1999-3-386; L.L. Online, Sumario y Jurisprudencia.- En tal sentido, la doctrina tiene dicho que “La culpabilidad basada en indicios solo es viable si estos individual o conjuntamente, permiten concluir en tal sentido ordinariamente” JAUCHEN Eduardo M. “Tratado de la prueba en materia penal” Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2004, p. 609.

¹³ ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto, op cit. pag 27, criterios, por lo demás, coincidentes con lo observado por la Sala I en ocasión de fallar en la causa N° 6754: “ORENTRAJCH, Pedro y otro s/ recurso de Casación” Reg.8622, del 21/03/2006) citados por CORDOBA, Fernando- ob. Cit. p. 220/221.



en las normas convencionales y las recomendaciones del GAFI adopto un “criterio amplio” en cuanto al catálogo de precedentes, en síntesis los bienes pueden provenir de “cualquier hecho ilícito” siempre que el valor económico de los bienes involucrados se igual o superior el monto mínimo de tipificación establecido por la norma, en el caso \$300.000, establecido como parámetro objetivo de selección y significancia de la gravedad del delito del que provienen.

La sanción de la ley 26.683 reemplazó la expresión “delito” por la de “ilícito penal”, cerrando así la posibilidad de cualquier interpretación alternativa por la que se pretendiera exigir algo más que la tipicidad y la antijuridicidad del hecho precedente. Hay consenso en la literatura y jurisprudencia en punto a que “es el origen ilícito” de los bienes lo que convierte en reprochable su adquisición o recepción; “no la culpabilidad y punibilidad del autor” del ilícito previo.¹⁴

En cuanto a la comprobación del delito precedente, se ha dicho que “La procedencia criminal de los bienes que son objeto de blanqueo sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de una acto delictivo específico ni de los concretos partícipes en el mismo”.¹⁵

Una concreta regla de valoración del ilícito penal antecedente la brinda el art. 9 apartado 5 del Convenio del Consejo de Europa sobre blanqueo, investigación, embargo y comiso del producto de delitos y sobre la financiación del terrorismo (Convenio de Varsovia, 16/05/2005) cuando establece que *la*

¹⁴ CORDOBA, Fernando, ob. Cit. p. 136/137.

¹⁵ CNCP, Sala I, causa “O”, reg. N° 8622, resuelta el 21/06/06, citada en causa N° 30.155 “B. A.E. s/ Procesamiento, resuelta el 14/07/11, reg. N° 33.183/11 de la Sala II. (CCCF, Sala II, 4/2/15, M.C.J. y otros s/ procesamiento”; CFP 3017/2013/68/CA6).

condena previa o simultánea del delito precedente no representa un prerequisite para condenar el blanqueo de dinero.

En tal sintonía de análisis, el artículo 305 del CP faculta al decomiso de modo definitivo de los bienes procedentes del lavado de activos, *sin necesidad de condena penal*, cuando se hubiere podido comprobar en la medida de lo posible la ilicitud de su origen o el hecho material al que estuvieren vinculados, aún en el caso de hallarse suspendida o extinguida la acción penal respectiva. Así, *“no es necesario tener individualizado el delito anterior para considerar la ilicitud de los fondos toda vez que el imputado no pueda demostrar el origen lícito de los mismos.”*¹⁶

Teleológicamente, el legislador quiso sancionar plurales, diversos y variados métodos, sofisticados en muchos casos, por los cuales las organizaciones criminales introducen al mercado legal bienes obtenidos de la comisión o reiteración de delitos previos. Así, la característica típica del delito de lavado de activos es la existencia de un delito precedente, que no necesariamente debe ser individualizado. Es importante subrayar que lavado de dinero tiene, entonces, dos objetivos básicos: ocultar los delitos que dan origen al dinero y asegurar el disfrute de estos ingresos, permitiendo su consumo, su inversión o su ahorro en la economía legal.¹⁷

En el caso de autos, se verifican como ilícitos precedentes graves hechos de corrupción –en orden a proceder típicos de delitos de fraude a la

¹⁶ Cámara Nacional de Casación Penal, “Orentrajch, Pedro y otros s/ recurso casación”, causa n° 6754, sala I, 21/03/2006.

¹⁷ Cfr. Guillermo, J (dir.) “Los desafíos de recuperar el producto de delitos de corrupción”, Recuperación de activos de la corrupción, 1° ed., Bs. As., Del Puerto, 2008, p. 5.)



administración pública- los que fueron remitidos y son investigados en la justicia ordinaria.

Por lo demás, desde la perspectiva subjetiva, el delito de lavado es un **delito doloso**, que sólo admite el dolo directo. La complejidad de las maniobras que lo constituyen es incompatible con el dolo eventual.

El lavado es una maquinación enderezada a otorgar apariencia de un origen lícito a bienes que no lo tienen. Y, como toda maquinación, requiere una subjetividad especial en el caso dirigida a poner en circulación los bienes en el mercado bajo una nueva apariencia.

En el punto 7) de la nota interpretativa de la Recomendación N° 3 el GAFI afirma que: Los países deben asegurar que: a) la intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de lavado de activos se pueda inferir a partir de circunstancias objetivas de hecho.¹⁸

Analizados los supuestos facticos ventilados en autos, a la luz de los parámetros normativos antes descriptos se advierte la concurrencia “prima facie” de los extremos objetivos y subjetivos del tipo penal propuesto, como así de las agravantes que forman parte de la acusación.

En tal sentido, a partir de los elementos de mérito reunidos surge la existencia de un grupo económico organizado, conformado por los encartados en el marco del cual se habrían pergeñado maniobras tendientes a extraer dinero del erario público provincial de forma ilícita. En tal contexto, el grupo familiar TORALES, liderado por el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, desde su posición con gran influencia en las altas esferas del gobierno de la provincia del

¹⁸ VIRGOLINI Julio y SILVESTRONI Mariano, “Derecho Penal tributario. El Derecho Penal Económico y los principios constitucionales”- Ed. Hammurabi, 2017. Capítulo IV “El delito de Lavado de activos” p.281/282.

Chaco, habría creado un esquema de corrupción, desplegando esta injerencia política para concretar sistemáticas defraudaciones en aras de hacerse de bienes y fondos públicos del estado provincial que fueron otorgados a la personas físicas y jurídicas que conforman el grupo económico, a partir de las cuales materializó la obtención de siderales sumas de dinero de origen espurio, en lo que podemos identificar como una primera etapa del iter criminis, objeto de investigación como delitos precedentes.

Este esquema de relaciones familiares habría sido utilizado posteriormente para introducir el enorme caudal de dinero ilícito a la economía formal, mediante la realización de una multiplicidad de actos económicos y financieros complejos y heterogéneos, generando en consecuencia un gran incremento patrimonial en las personas físicas investigadas que no encuentra razonable justificación en otros ingresos lícitos, según se desprende de los hechos y participaciones analizadas a lo largo del presente requerimiento.

Considero importante remarcar que las ganancias espurias se habrían obtenido en el caso en DINERO EN EFECTIVO.

Así, conforme fuera expuesto, los montos abonados a las fundaciones por parte del Estado Provincial a través de cuentas bancarias del NBCH se habría retirado en dinero en efectivo por parte de integrantes del grupo familiar que además de conformar las fundaciones detentaban la titularidad de cuentas y por tanto la disponibilidad material del dinero.

Esta gran disponibilidad de dinero en efectivo –a pesar de constituir una circunstancia que conlleva habitualmente la dificultad de su trazabilidad, en el caso se verificó cristalizada en la aplicación diversificada a lo largo de los años en una importante y heterogénea masa de activos económicos –adquisición formal e informal de vehículos, constitución de plazos fijos, disfrute



de un alto nivel de vida- maniobra en fase de integración o reinversión en la economía formal.

Asimismo, se advierte que, en el desarrollo del rol de liderazgo asumido por el Sr. Lucas Alexis TORALES CORDEIRO, la modalidad de aplicación fue colocar los bienes registrables del grupo económico mayoritariamente a su nombre, de su padre José de Jesús TORALES y hermano, Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO, que registran la titularidad de automotores, como así integran las personas jurídicas manejando las cuentas bancarias y extrayendo dinero en efectivo de las mismas.

En tal línea de análisis se ha sostenido que, en los casos de adquisición, con dinero de procedencia ilícita, de inmuebles y otros bienes registrables equivalentes, la tipicidad dependería entonces de que se hubiera hecho uso adicional de algún procedimiento idóneo para ocultar la titularidad real y el origen del dinero utilizado, como sucede con el *empleo de testaferros* o la *creación de sociedades comerciales* u otras personas jurídicas intermediarias que con utilizadas como pantalla.¹⁹

En tanto que se advierte el disfrute y uso de los bienes y activos por parte de todos los integrantes de la organización en el despliegue de un ostentoso nivel de vida, que sumado a la aplicación del dinero a través de las complejas operaciones económicas y financieras descriptas han consolidado un progresivo proceso de alejamiento de los activos de su origen espurio, como fuera analizado pormenorizadamente en la merituación de hechos y pruebas a lo largo del presente.

¹⁹ BERMEJO, Prevención y castigo del blanqueo de capitales. Una aproximación desde el análisis económico del derecho, tesis doctoral inédita (www.tesisenred.nte/handle.net/10803/7318) citado por CORDOBA, Fernando, ob. Cit. p. 90.

Resulta importante en el análisis señalar, que los encartados no registraron ingresos o actividades económicas lícitas que les permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes y activos constatados en el marco de la presente investigación, conforme surge de la información reunida y analizada que se expone seguidamente:

LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO, CUIT 20-36117283-4:

De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA-, de fecha 08 de agosto de 2024, se extrajo que el Sr. TORALES, tiene como domicilio fiscal registrado en Parcela 7, Manzana 21, de esta ciudad de Resistencia.

No registra impuestos activos, habiéndose encontrado inscripto desde octubre del año 2021 como Monotributista, Categoría "B" - Prestación de Servicios o Locación y dándose la baja definitiva en enero del año 2024. Sin embargo, se registra como activo en la actividad "Servicios Personales N.C.P" desde octubre 2021, no surgiendo registros de ingresos o la realización de otras actividades económicas que le reporte ingresos lícitos que permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes constatados.

Desde el periodo 2014 al 2019 registra remuneraciones como empleado en relación de dependencia. En el **periodo 2018** por un monto de **\$271.852,17** y en el **2019** por un monto de **\$49.775,17**.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones en el **periodo 2020** por un monto de **\$255.100**; en el **2021** por un monto de **\$865.169**; en el **2022** por **\$6.181.995** y en el **2023** por **\$32.754.857**, de los cuales **\$16.926.105** corresponden a la acreditación de un plazo fijo.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Asimismo, de la búsqueda efectuada en las plataformas públicas “NOSIS” y “WORK MANAGMENT” en el marco de las tareas investigativas realizadas por la fuerza policial, se pudo determinar que el Sr. TORALES CORDEIRO posee historial Laboral en SANTANA TEXTIL CHACO S.A., CUIT N° 33-70963512-9 y DISTRIBUIDORA CAR S.R.L, CUIT N° 30-64551649-0, siendo ésta la última donde prestó servicio registrado hasta el 02/19.

Por otra parte, el Sr. LUCAS ALEXIS TORALES CORDEIRO tiene registro de actividad financiera vinculada a las siguientes entidades bancarias: ICBC S.A.; TRANSATLÁNTICA COMPAÑÍA FINANCIERA; BANCO INDUSTRIAL S.A.; BRUBANK S.A.U.; BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

JOSÉ DE JESÚS TORALES CUIT N° 20-21165209-9: De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex AFIP), de fecha 08 de agosto de 2024, se extrajo que el Sr. TORALES, tiene domicilio fiscal registrado en Parcela 7, Manzana 21, de esta ciudad de Resistencia

A la fecha de recepción de dicho informe (08/08/24) el mismo se encontraba inscripto como Monotributista, Categoría “E” Locación de Servicios - Actividad Servicios Personales N.C.P. desde el 01/03/24. Sin embargo, a la fecha de la presente requisitoria no registra impuestos activos.

Conforme surge del mencionado informe, registra remuneraciones desde el periodo 2003 al 2024. En el **periodo 2018** por un total de \$515.357,08; en el **2019** por \$754.394,71; en el **2020** por \$1.008.271,13; en el **2021** por \$1.452.254,45; en el **2022** por \$2.747.229,13; en el **2023** por \$6.266.061,29 y en el **2024** por \$6.587.400,06.

Asimismo, de las tareas investigativas realizadas y de la consulta efectuada por la fuerza policial en la plataforma pública "WORK MANAGMENT" presta servicio para el empleador OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO- CUIT 30-71068177-1.

En cuanto a la actividad financiera registrada por el Sr. JOSÉ DE JESÚS TORALES, el mismo tendría vinculación financiera con BANCO HIPOTECARIO S.A.; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; BANCO COLUMBIA S.A.; BANCO MACRO S.A.; BANCO SANTANDER RÍO S.A.; BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO; ICBC (ARGENTINA) S.A; EL DORADO S.A.; NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. y NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

MARCOS GABRIEL TORALES CORDEIRO, CUIT N° 20-37459702-8: De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex AFIP), de fecha 08 de agosto de 2024, se extrajo que el Sr. TORALES, tiene domicilio fiscal registrado en Barrio Juan Bautista Alberdi, Dpto 7, Mz. 21. Se encuentra inscripto desde 01/04/24 como Monotributista, Categoría "C", registrando como actividades económicas "Prestación de Servicios o Locación" y "Servicios Personales N.C.P."

Desde el periodo 2013 al 2021 registra remuneraciones como empleado en relación de dependencia. En el **periodo 2018** por un monto de \$312.891,80; en el 2019 por \$432.061,68; en el 2020 por \$622.981,96 y en el 2021 por \$39.580,33.

Del detalle de las acreditaciones bancarias surge que en el **periodo 2021** registro acreditaciones por la suma de \$1.010.090; en el 2023 por \$1.134.760 y en el 2024 por \$309.227.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

En el marco de las tareas investigativas realizadas por la fuerza interviniente en la plataforma pública "WORK MANAGEMENT" con el nombre y DNI del investigado, se obtuvo que registra como último trabajo en relación de dependencia hasta el **11/19** para el empleador **CASA BORRAS S.A., CUIT 30599316619**, no surgiendo registros de ingresos o la realización de otras actividades económicas que le reporte ingresos lícitos que permitan justificar razonablemente la adquisición del bien constatado.

Cabe resaltar, además, que al momento de incorporar el rodado (18/05/2023) a su patrimonio y conforme la información recabada en las tareas investigativas, no se encontraba inscripto en impuestos activos. Asimismo, de la consulta realizada por la Policía de la Provincia, en los aportes en línea sobre su Situación Previsional, no surgen registros de pagos del empleador a aportes de seguridad social, aportes de obra social y contribución patronal de obra social.

En el contexto objetivo señalado, a la luz de la normativa que aquí se analiza, estimo que las operaciones descriptas aunadas a las circunstancias objetivas analizadas en punto a la falta de justificación o existencia de otras fuentes de origen lícito, resultan idóneas para inferir, por un lado, la ilicitud del origen de los bienes, y por el otro, la pretensión de su introducción en el mercado formal con apariencia lícita, en los términos exigidos por el tipo penal de lavado de activos previsto por el inciso 1° del art. 303 del Código Penal.

CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS CIRCUNSTANCIAS

AGRAVANTES ENROSTRADAS:

El art. 303 inc 2)- apartado a), del Código Penal, agrava la pena prevista para el delito "*Cuando el autor realizare el hecho con "**habitudinalidad o como miembro de una asociación o banda**" formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza.*

La razón de ser de estas agravantes, residen en el mayor grado de peligro que importa al bien jurídico protegido la habitualidad y organización que reporte el sujeto activo para la comisión de varios hechos de lavado reiterados en el tiempo, mancomunidad de intereses que hacen más efectiva la consecución del propósito ilícito que los impulsa. Es *habitual*, lo que se hace con continuación, repetición de actos o por hábito y no en forma esporádica o excepcional. Aquí se avizora el dolo unitario o total de quien se inclina por el hábito de la reiteración en el lavado.

El tipo agravado por ser el autor *miembro de una asociación ilícita o banda destinada a cometer maniobras de lavado*, lo que tuvo en miras el legislador fue agravar la conducta como delito de “pertenencia” a una asociación o banda en calidad de miembro, con una finalidad común en el destino o designios asociativos: la comisión de maniobras tendientes al lavado de dinero. Se requiere la existencia de un **grupo organizado**, en el cual exista una **distribución de tareas** y una cierta **estructura jerárquica**. Pero, además, será necesario cierta **permanencia y estabilidad en su conformación**. Entiendo que no resulta una exigencia que la asociación formada para cometer delitos de lavado de activos se encuentre integrada por tres o más personas, pues el precepto no contiene una referencia al número de miembros, como lo hace el art. 210 del C.P. (asociación ilícita). Por ello, será suficiente la concurrencia de dos o más personas para que se configure el agravante.

También se diferencia con la asociación ilícita en cuanto a la finalidad criminal, pues la asociación o banda prevista en la agravante debe estar formada para cometer delitos de lavado de dinero, y la figura del art. 210 se refiere a delitos en forma indeterminada. De esta manera, si la asociación sólo se conforma para cometer delitos de lavado de dinero se aplica la agravante del art.



303 inc.2ºa, quedando desplazada, por las reglas del concurso aparente por especialidad la figura del 210 C.P.

En el caso, se constata la existencia de elementos objetivos que indican la creación de un grupo organizado conformado con una finalidad ilícita- en el caso aplicar y asegurar el disfrute de dinero espurio alejándolo de su origen maculado- actividad que se habrían desarrollado con habitualidad, consolidándose a través del tiempo y hasta la actualidad.

En primer lugar se parte del vínculo familiar existente entre los imputados- en orden a la integración del grupo por personas del círculo familiar nuclear de extrema confianza- advirtiéndose su intervención organizada- asimismo- en la comisión de los delitos precedentes generadores de las ganancias ilícitas luego aplicadas en operaciones de lavado, actuando los mismos a título personal como personas físicas y también a través de personas jurídicas- fundaciones- que ellos mismos integran, con manejo de cuentas bancarias y detentando los domicilios legales y fiscales coincidentes con el domicilio de residencia de los integrantes de las mismas, familiares del Sr. Torales.

La habitualidad y pertenencia asociativa surge objetivamente al considerar la reiteración de hechos y el periodo de tiempo en que se extendió la actividad de la organización, como así la amplia gama de circunstancias objetivas en torno a las vinculaciones familiares, personales y convergencia en los hechos merituadas a lo largo del presente requerimiento y que entiendo acreditan un despliegue mancomunado, con un designio delictivo común.

A.ii. Antijuridicidad de la conducta

Respecto a la antijuridicidad, puede afirmarse que los encartados no actuaron bajo supuesto de causa de justificación, ya sea en legítima defensa, ejerciendo un derecho legítimo o bien un estado de necesidad justificante.

La conducta de los imputados, por lo tanto, es antijurídica.

A.iii. Determinación de la Culpabilidad

Además estamos en presencia de un injusto culpable, los imputados, tuvieron la posibilidad de conocer que no obraban conforme a la ley, gozaron de un ámbito de autodeterminación que pudo haberlos motivados en obrar lícitamente, tuvieron la posibilidad de haber conocido la amenaza penal. Tuvieron capacidad de motivación y ello se ve perfectamente demostrado en el conocimiento que poseían de su accionar conforme a los extremos objetivos expuestos a lo largo de la presente pieza acusatoria.

Aquí debe tenerse en cuenta el concepto de información en cuanto al sentido normativo de la conducta de los imputados, es decir, el haber tenido la chance - en caso de que se ponga en duda su conocimiento de la ilicitud de su conducta- de recurrir a un abogado, a la jurisprudencia, etc. En tal sentido debe entenderse que existe un déficit de lealtad al derecho perfectamente reprochable. No obstante, teniendo en cuenta que la culpabilidad es graduable, se deberá considerar oportunamente los motivos que podrían haberlos llevado a delinquir, así como las circunstancias socioeconómicas, culturales y familiares que podrían haber determinado la inclinación a la conducta ilícita.

VII- AUTORIA Y CALIFICACION LEGAL:

Se requiere la elevación a juicio oral y público del Sr. **Lucas Alexis TORALES CORDEIRO** en calidad de autor (art. 45 CP) y de las Sres. **José de Jesús TORALES** y **Marcos Gabriel TORALES CORDEIRO** en calidad



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

de **participes necesarios (art 45 CP)** en orden al delito de lavado de activos, previsto por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” en orden a lo normado por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código.

VIII-PETITORIO:

Por todo lo expuesto a la Sra. Juez Federal, solicito se tenga por por formulado el requerimiento de elevación a juicio en estos obrados, conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente (art. 347 del Código Procesal Penal de la Nación).

MINISTERIO PUBLICO FISCAL, de Agosto de 2025.



3624 100411